

DOCUMENTO SOPORTE CRONOGRAMA REFERENDO

En noviembre de 2013 se aprobó en el Congreso de la República el proyecto de ley 063 de 2013 Senado, 073 de 2013 Cámara, “por medio de la cual se dictan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado”. Esto abrió la posibilidad de votar un referendo que contenga las reformas constitucionales derivadas de un Acuerdo Final entre las guerrillas y el Gobierno el mismo día de un acto electoral. Este documento especifica los plazos que se deben cumplir para poder votar este tipo de referendos en las próximas elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 25 de octubre de 2015.

Aunque en el proyecto aprobado no se establece una temporalidad específica para la publicación de los acuerdos antes del trámite del referendo, la Corte Constitucional, al declararlo exequible dejó claro que éstos deben ser publicados antes de que el proyecto de ley por medio del cual se convoca a referendo empiece el trámite en el Congreso¹. Con base en esto se debe establecer un cronograma detallando los tiempos que comprenden los trámites en el Congreso, en la Corte Constitucional y en el Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de determinar la fecha en la que se deben hacer públicos los Acuerdos.

El cronograma que se presenta a continuación contempla un plazo de 24 días para el trámite del proyecto de ley en el Congreso, 114 días² para la revisión previa de constitucionalidad en la Corte Constitucional, 8 días³ para emitir el decreto presidencial que determina la fecha para convocar a referendo y 30 días⁵ para que la Registraduría organice la logística que conlleva la jornada del referendo. Sumado lo anterior da un total de 174 días de trámite entre la firma del Acuerdo Final y la votación del referendo dando lugar a que se deba publicar el Acuerdo Final el 4 de mayo de 2015.

¹ Corte Constitucional. Comunicado No. 41 octubre 21 de 2014. Expediente PE-042 Sentencia C-784 de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa.

² El Decreto 2067 de 1991 “Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional” establece que las leyes que convoquen a referendo deberán cumplir con el procedimiento ordinario para la revisión previa de constitucionalidad en la Corte Constitucional (Artículo 42) que determina los siguientes plazos: 30 días después del vencido el término para la intervención del Procurador General de la Nación (Artículo 8) que a su vez son 30 días (Artículo 242 numeral 4 de la Constitución Política), 30 días para que el Magistrado Sustanciador rinda ponencia y 60 para que la Corte tome una decisión (Artículo 8).

³ Sentencia C-551 de 2003 MP: Eduardo Montealegre. “En aplicación de dicha ley, dentro de los ocho (8) días siguientes a la comunicación de la parte resolutive de la presente sentencia, que se hará por la Secretaría General de la Corte Constitucional el 10 de julio de 2003, el Presidente de la República fijará la fecha del referendo”

⁴ Se debe tener en cuenta que el límite para emitir el decreto son 8 días, por lo tanto si éste se emite antes, los días que no se utilicen en la elaboración del decreto pueden ser utilizados dentro del plazo de los 120 que tiene la Corte Constitucional para hacer la revisión previa de constitucionalidad.

⁵ De acuerdo con información disponible en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta entidad necesita de 4 meses después de expedido el decreto presidencial para organizar la logística de un referendo [ver: <http://www.registraduria.gov.co/-Preguntas-frecuentes,412-.html> pregunta # 26]. El decreto presidencial 2000 de 2003 por medio del cual se convoca a un referendo constitucional, tiene fecha de 17 de julio y convoca el referendo para el 25 de octubre, dándole un plazo de aproximadamente 3 meses (100 días) a la Registraduría. Sin embargo la Corte Constitucional en sentencia C-551 de 2003 al analizar la constitucionalidad de la Ley 796 de 2003 sobre mecanismos de participación ciudadana establece que “(...) el Presidente de la República fijará la fecha del referendo que ya fue convocado por el Congreso de la República mediante la Ley 796 de 2003. Dicha fecha no podrá ser anterior a treinta (30) días, ni posterior a seis (6) meses, ambos contados a partir de la publicación del citado decreto”. Por lo anterior es preciso afirmar que el Presidente de la República puede convocar a referendo 30 días después de emitido el decreto presidencial, es decir el plazo para que la Registraduría organice la logística se puede ceñir a 30 días.

CRONOGRAMA

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					MAYO 1	2
3	4 FIRMADO Y PUBLICADO EL ACUERDO FINAL Radicado PL con mensaje de urgencia	5	6 Anuncio en comisión primera de Cámara y de Senado	7	8	9
10	11	12 Aprobado primer debate comisiones primeras conjuntas	13 Aprobado primer debate comisiones primeras conjuntas	14	15	16
17	18	19 Radicar ponencia 2 debate	20 Anuncio en plenarios de Cámara y Senado	21	22	23
24	25	26 Aprobada último debate Cámara y Senado	27 Aprobada último debate Cámara y Senado	28	29 Ley sancionada y enviada a la Corte Constitucional	30
31	JUNIO 1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Diciembre 2014 Reservado MO/JG

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			JULIO 1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	1 AGOSTO
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		SEPTIEMBRE 1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	OCTUBRE 1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Elección de autoridades locales.
Votación del Referendo